

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No. 030
(13 de enero de 2026)

"Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No 042-2025 / MUNICIPIO DE QUIPAMA - BOYACÁ"

EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 764 del 18 de diciembre de 2025, **"POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO CON RADICADO N. 042-2025 ENTIDAD AFECTADA MUNICIPIO DE QUIPAMA"**, es competente para conocer del mismo.

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE QUIPAMA Nit. 800.029.513-5
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	CARLOS ALBERTO AVILA CC 7.318.798 Chiquinquirá Cargo: alcalde municipal 2020-2023 Dirección: municipio de Quipama Contacto: 3138993779 Correo: ingenierocarlosavila21@gmail.com JOHAN ANDREY RODRIGUEZ, CC 1.023.950.180 Bogotá Cargo: secretario de planeación y supervisor contrato 2023-1003 Dirección: carrera 7 barrio el triunfo, Quipama Boyacá Contacto: Correo: andrey.rodriguez.medina@gmail.com UNIÓN TEMPORAL CORMAL 2022, Nit: 901.668.881-8 R/ legal: David Humberto Pinilla, CC 1.054.682.069 Moniquirá Dirección: calle 16 N° 13-157 Chiquinquirá (fl 131) Contacto: 3227732504 Correo: cormal2023@gmail.com , davidpinilla.6555@hotmail.co
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (fl 536) Nit: 860.524.654-6 Tomador: Municipio de Quipama Asegurado: Municipio de Quipama Tipo de póliza: Póliza de manejo global sector oficial Número de póliza: 600-64-994000004418 Vigencia: 25/07/2022 hasta 25/07/2023. Amparo: fallos con responsabilidad fiscal. Suma asegurada: \$10.000.000

FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA	C1-1C
ELABORÓ	Andri Yohana Virguez Muñoz	REVISÓ	Andri Yohana Virguez Muñoz	APROBÓ
CARGO	Asesor de Despacho	CARGO	Asesor de Despacho	Contralor General de Boyacá

	ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO (fl 537-538) Nit: 860.009.578-6 Tomador: Municipio de Quipama Asegurado: Municipio de Quipama Tipo de póliza: Póliza de seguro de manejo Número de póliza: 39-42-101000957 Vigencia: 25/07/2023 hasta 24/07/2024 Amparo: fallos con responsabilidad fiscal Suma asegurada: \$10.000.000
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	28 de enero de 2025
FECHA DEL HECHO	Diciembre de 2023
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO	SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.715.500).

HECHOS

La Contraloría General de Boyacá, a través de la Dirección Operativa de Control Fiscal (DOCF), en cumplimiento de su gestión institucional, procedió a adelantar auditoría especializada en contratación y presupuesto vigencia 2023 al **MUNICIPIO DE QUIPAMA**.

La Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, en atención a la solicitud realizada por la DOCF, con el fin de efectuar el estudio de precios y de cumplimiento de los objetos contractuales, en relación con los contratos suscritos por la administración municipal de Quipama, realizó visita estableciendo en relación con el contrato de obra SAMC-202301003 celebrado con **UNIÓN TEMPORAL CORMAL**, el cual tuvo por objeto **"MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIVINO NIÑO CORMAL SEDE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**, por valor inicial \$230.026.108, hallazgo de carácter fiscal en el ítem "cantidades de obra", por valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.715.500)** (folios 513-517 inverso), valorado a partir de las cantidades y valores unitarios del contrato y el acta de liquidación; el cual se argumentó así en el folio 514:

"(...) ..."

6.2. **Cantidades de obra.**

En el desarrollo del objeto contractual y la sabana final de obra, se describen las actividades ejecutadas e insumos o materiales utilizados para dar cumplimiento al contrato en estudio.

Las cantidades fueron revisadas, corroborando por medio de la toma de dimensiones de estas, se tomaron áreas, longitudes y se calcularon áreas. Para las cantidades no medibles en la visita y cuyos materiales ya se encuentran cubiertos se revisó información con registro fotográfico.

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 14
Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Como resultado de la revisión se evidenciaron dos ítems similares:

NP10. INSTALACIÓN DE TUBERÍA AGUAS NEGRAS DE 2" PARA CERRAMIENTO DE ESCENARIO DEPORTIVO INCLUYE PLATINAS DE 2,5" X1/8" Y DEMAS ELEMENTOS PARA SU INSTALACIÓN y NP11. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA AGUAS NEGRAS DE 2" PARA CERRAMIENTO DE ESCENARIO DEPORTIVO INCLUYE ANTICORROSIVO, PINTURA PLATINAS DE 2,5" X 1/8" Y PLATINAS DE 2,5" X1/8" Y DEMAS ELEMENTOS PARA SU INSTALACIÓN. No se evidenció la ejecución del ítem NP10. INSTALACIÓN DE TUBERÍA AGUAS NEGRAS DE 2" PARA CERRAMIENTO DE ESCENARIO DEPORTIVO, INCLUYE PLATINAS DE 2,5" X1/8" y demás elementos para su instalación, por otra parte, al revisar las memorias de cálculo la fotografía no corresponde a este ítem. Por lo tanto, para esta dirección el ítem NP 10 se configura como un faltante, por un valor de \$6.715.500,00 incluido el AIU, valorado a partir de las cantidades y valores unitarios del contrato y el acta de liquidación.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto N° 123 del 18 de marzo de 2025 (folios 572-576 inverso) avocó conocimiento y apertura a proceso de responsabilidad fiscal por el presunto daño en valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.715.500)**, teniendo como presuntos responsables a **CARLOS ALBERTO ÁVILA**, CC 7.318.798 Chiquinquirá, en calidad de alcalde periodo 2020-2023, **JOHAN ANDREY RODRIGUEZ**, CC 1.023.950.180 Bogotá, en calidad de secretario de planeación y supervisor del contrato SAMC-202301003, **UNIÓN TEMPORAL CORMAL 2022**, Nit: 901.668.881-8, representada legalmente por **DAVID HUMBERTO PINILLA**, CC 1.054.682.069 Moniquirá, en calidad de contratista.

Así mismo, en el citado Auto se dispuso tener y aceptar como válidas todas y cada una de las pruebas trasladadas por la DOCF, se decretó la práctica de las versiones libres y espontáneas y, comunicar a las aseguradoras vinculadas en calidad de tercero civilmente responsable.

En virtud de lo anterior, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 407 del 10 de julio de 2025 (folios 623 a 625 inverso), puso a disposición de los sujetos procesales vinculados, el proceso de responsabilidad fiscal N.042-2025 junto con el informe técnico DOOCVCA No. 119 de fecha 05 de diciembre de 2024, obrante en el expediente, otorgándoles la oportunidad de solicitar aclaraciones y complementaciones al mismo. En desarrollo de dicho traslado, se recibieron versiones libres y se presentaron objeciones, así:

UNIÓN TEMPORAL CORMAL 2022, Nit: 901.668.881-8, R/ legal: David Humberto Pinilla, CC 1.054.682.069 Moniquirá: 15 de mayo de 2025

CARLOS ALBERTO ÁVILA: 14 de julio de 2025

JOHAN ANDREY RODRIGUEZ: 23 de julio de 2025

En su escrito manifestaron:

"Es por lo anteriormente descrito, que me permite anexar el informe enviado por la Unión Temporal CORMAL, en respuesta al Auto No. 123 del 18 de marzo del 2025, donde se permite describir de manera precisa y detallada todos los componentes técnicos y jurídicos que se desarrollaron durante la ejecución del proceso contractual SAMC-202301000, es importante resaltar que durante el ejercicio auditor, la entidad de control no tuvo acceso ni conocimiento de lo aquí descrito, siendo este el momento procesal pertinente para que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y la Dirección de Obras Civiles y Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá, evalúen lo aportado y desestimen el hallazgo formulado en el auto N° 123 del 18 de marzo del 2025, respecto del ítem INP-10 y en consecuencia su despacho determine el archivo del Proceso de Responsabilidad fiscal No.042 del 2025, anexo en 7 folios útiles lo anunciado".

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

En atención a lo anterior, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 617 de fecha 16 de octubre de 2025, corrió traslado a la dirección operativa de obras civiles y valoración de costos ambientales, de las objeciones presentadas por los implicados fiscales frente al informe técnico DOOCVCA N.119 por está proferido, con el fin de que se analizaran los documentos y argumentos presentados y se estableciera si el hallazgo de índole fiscal de SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.715.500) determinado en el contrato de obra SAMC-202301003 se mantenía incólume o por el contrario se alteraba.

En cumplimiento de lo anterior, la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, luego de realizar visita el día 25 de noviembre de 2025 al lugar de los hechos, profirió el informe técnico DOOCVCA No. 110 de fecha 15 de diciembre de 2025 (folios 644 – 645 inverso), mediante el cual manifestó lo siguiente:

"(...) Conforme a lo descrito en el soporte o pruebas allegadas por el contratista mediante informe del 15 de abril de 2015 (sic), en el cual indica que el ítem INP10, únicamente contempla la instalación de la tubería es decir solamente incluyó la mano de obra. Mientras que el ítem INP 11 contemplaba los materiales y la mano de obra, es decir para este ítem se incluyeron los tubos, aclaración que no se dio al momento de realizar la visita dentro de la Auditoría y tampoco se recibió en la controversia.

De manera que se procedió a verificar, las unidades de tubos que conforman el cerramiento multiplicándolas por su altura de 3 m, de la manera en que esta reportado en las memorias de cantidades. Con este cálculo se obtuvo la longitud total para ambos ítems.

Teniendo en cuenta esta aclaración, y una vez verificadas las cantidades en campo se validan las cantidades están conforme a las cantidades de recibo. Así las cosas, se valida las cantidades reportadas en el acta de recibo parcial del contrato y se las memorias de cantidades (...)".

Posteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 764 de 18 de diciembre de 2025 (folios 646 a 649 inverso), decretó el archivo del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 042-2025, a favor de CARLOS ALBERTO AVILA, JOHAN ANDREY RODRÍGUEZ y la UNIÓN TEMPORAL CORMAL 2022 y, en consecuencia, desvinculó las compañías de seguros relacionadas con el proceso, remitiendo el expediente el 22 de diciembre de 2025 al despacho del Contralor General de Boyacá para su conocimiento en GRADO DE CONSULTA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, mediante Auto No. 764 de 18 de diciembre de 2025, resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL N° 042-2025, ENTIDAD AFECTADA MUNICIPIO DE QUÍPAMÁ, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 a favor de CARLOS ALBERTO AVILA, CC 7.318.798 Chiquinquirá, en calidad de alcalde periodo 2020-2023, JOHAN ANDREY RODRIGUEZ, CC 1.023.950.180 Bogotá, en calidad de secretario de planeación y supervisor contrato 2023-1003, UNIÓN TEMPORAL CORMAL 2022, Nit: 901.668.881-8, representada legalmente por DAVID HUMBERTO PINILLA, CC 1.054.682.069 Moniquirá, en calidad de contratista.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO SEGUNDO: DESVINCULAR a las siguientes compañías de seguros:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Nit: 860.524.654-6

Tomador: Municipio de Quípama

Asegurado: Municipio de Quípama

Tipo de póliza: Póliza de manejo global sector oficial

Número de póliza: 600-64-994000004418

Vigencia: 25/07/2022 hasta 25/07/2023

Amparo: fallos con responsabilidad fiscal

Suma asegurada: \$10.000.000

ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO

Nit: 860.009.578-6

Tomador: Municipio de Quípama

Asegurado: Municipio de Quípama

Tipo de póliza: Póliza de seguro de manejo.

Número de póliza: 39-42-101000957

Vigencia: 25/07/2023 hasta 24/07/2024

Amparo: fallos con responsabilidad fiscal

Suma asegurada: \$10.000.000"

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

"(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos."

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

"El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)"

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía constitucional y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)"

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurran los siguientes casos:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- 1) Se dicte auto de archivo.
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

"(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)" (Negrilla fuera de texto)

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocaionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Dicho daño podrá ocaionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...)".

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad conferido por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el Ad Quo, mediante Auto No. 764 de 18 de diciembre de 2025, respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 042-2025, se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia, en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detrimento, cuando curse en el proceso una causal excluyente de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.

Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente y adecuada, que la decisión adoptada en el Auto No. 764 del 18 de diciembre de 2025, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

Es preciso mencionar que de acuerdo a lo descrito en el Auto N° 123 del 18 de marzo de 2025 (folio 572-576), "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO EL RADICADO N.042-2025, ENTIDAD AFECTADA MUNICIPIO DE QUIPAMA", la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, avocó conocimiento y aperturó a proceso de responsabilidad fiscal las diligencias con radicado No. 042-2025, entidad afectada MUNICIPIO DE QUIPAMA, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la ley 610 de 2000, por el presunto daño en cuantía de SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.715.500), teniendo como presuntos responsables a CARLOS ALBERTO AVILA, CC 7.318.798 Chiquinquirá, en calidad de alcalde periodo 2020-2023, JOHAN ANDREY RODRIGUEZ, CC 1.023.950.180 Bogotá, en calidad de secretario de planeación y supervisor contrato 202301003, UNIÓN TEMPORAL CORMAL 2022, Nit 901.668.881-8, representada legalmente por DAVID HUMBERTO PINILLA, CC 1.054.682.069 Moniquirá, en calidad de contratista.

Lo anterior como resultado de la revisión realizada al **Contrato N.º SAMC-202301003**, cuyo objeto contractual correspondió a "**MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIVINO NIÑO CORMAL SEDE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**", teniendo en cuenta, de acuerdo con lo señalado en la **Indagación Preliminar**, que se evidenciaron presuntos **faltantes de obra y posible daño fiscal en el ítem NP10**, asociados a las cantidades de obra reportadas y no verificadas inicialmente en la auditoría.

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, en donde se corroborará por medio de pruebas documentales, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas y contractuales oportunas, con el fin que se ejecutara el contrato.

VERIFICACIÓN PROBATORIA

El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 042-2025, con el fin de surtir grado de consulta y encontrar el soporte para lo resuelto por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

Como soporte probatorio, tenemos que en la actuación contractual se llevaron a cabo las siguientes acciones con sus respectivos comprobantes y soportes que le dan la legalidad exigida por la normatividad nacional:

I. DOCUMENTALES:

Informe ejecutivo de obra del Contrato de Obra N. SAMC-202301003 "**MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN**

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

EDUCATIVA DIVINO NIÑO CORMAL SEDE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (folio 404 – 501 inverso).

Documento DOOCVA N. 119 del 05 de diciembre de 2024 Ref. Auditoria municipio de Quipama Boyacá (folio 502 – 531 inverso). Para el numeral que nos ocupa (folio 513 – 517 inverso).

Informe evaluación de controversia auditoria financiera y de gestión abreviada (folio 532 – 535 inverso).

Formato de traslado de hallazgo fiscal de la Dirección Operativa de Control Fiscal (folio 552 – 568).

Auto N° 123 del 18 de marzo de 2025 (folios 572-576 inverso), “*POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO EL RADICADO N.042-2025, ENTIDAD AFECTADA MUNICIPIO DE QUIPAMA*”, mediante el cual se avocó conocimiento y se aperturó a proceso de responsabilidad fiscal las diligencias correspondientes al radicado No. 042-2025, y se decretó la práctica de versiones libres y espontáneas de los presuntos responsables.

Oficio N° 758 del 20 de octubre de 2025, mediante el cual se corrió traslado de las objeciones presentadas contra el informe técnico DOOCVCA N. 119 de fecha 5 de diciembre de 2024 (folio 643), así como del CD que contiene las versiones libres:

- **CARLOS ALBERTO AVILA CEPEDA**, a través de su apoderado **ROLANDO ESAU BUITRAGO JIMENEZ**, quien manifestó entre otras cosas:

“(...) Sin embargo, es menester señalarle a su despacho que con respecto al ítem NP10. INSTALACION DE TUBERÍA AGUAS NEGRAS DE 2" PARA CERRAMIENTO DE ESCENARIO DEPORTIVO INCLUYE PLATINAS DE 2,5" X1/8"Y DEMAS ELEMENTOS PARA SU INSTALACIÓN y NP 11. SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERÍA AGUAS NEGRAS DE 2" PARA CERRAMIENTO DE ESCENARIO DEPORTIVO INCLYE ANTICORROSIVO, PINTURA PLATINAS DE 2,5"x 1/8 "Y PLATINAS DE 2,5" X1/8" Y DEMAS ELEMENTOS PARA SU INSTALACIÓN.

El ítem NP10 hace referencia solo a la instalación de tubería para aguas negras como parte del cerramiento de la sede educativa intervenida, este material fue otorgado por parte de la institución educativa, la cual contaba con 444 ml de este material; es por esta razón, que el ítem NP10 hace referencia solo a la mano de obra de la instalación de este material, y cuya actividad se ejecutó en su mayoría en la zona lateral izquierda de la placa deportiva, cuya longitud a realizarse el cerramiento era de 22,3 ml, teniendo en cuenta la separación entre cada tubo, la cual era de 9cm y un espesor de cada tubo de 2", equivalente a un diámetro externo de 6cm...”

“El ítem NP 11, hace referencia al suministro e instalación de tubería de aguas negras para el cerramiento de la institución educativa, ya que como se mencionó en el anterior ítem, en el lugar se encontraba un material disponible para realizar el respectivo cerramiento, pero el cual no era suficiente para cubrir la totalidad del perímetro a intervenir, es por esta razón, que fue necesario incluir el ítem NP 11, para de esta manera conservar la estética del cerramiento y poder garantizar la funcionalidad del mismo; cuya longitud de cerramiento era de 29.6 ml y manteniendo igual que en el anterior ítem, una separación de 9cm entre cada tubo y un diámetro exterior de tubería de 6cm...”

- **CONTRATISTA UNIÓN TEMPORAL CORMAL**, en el cual indica, entre otros aspectos:

“(...) Mediante Acta de Modificación en Mayores y Menores Cantidades e Inclusión de Ítems No Previstos N.º 1 se adicionaron al contrato:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

INP-10: INSTALACIÓN DE TUBERÍA AGUAS NEGRAS DE 2" PARA CERRAMIENTO DE ESCENARIO DEPORTIVO. INCLUYE PLATINAS DE 2,5" X 1/8" Y DEMAS ELEMENTOS PARA SU INSTALACIÓN. (MANO DE OBRA).

INP-11: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA AGUAS NEGRAS DE 2" PARA CERRAMIENTO DE ESCENARIO DEPORTIVO. INCLUYE ANTICORROSIVO, PINTURA, PLATINAS DE 2,5" X 1/8" Y DEMAS ELEMENTOS PARA SU INSTALACIÓN.

Justificación técnica:

La comunidad de la vereda CORMAL aportó 444 m lineales de tubería metálica para aguas negras, los cuales fueron completamente reutilizados en el cerramiento de la institución. Atendiendo a esta disponibilidad y con el propósito de optimizar recursos, se sustituyó el ítem 7.10—originalmente concebido para instalación de tubería galvanizada de 2" (material cuya función anticorrosiva puede alcanzarse igual mediante la aplicación de anticorrosivo y pintura tipo esmalte)—por dos ítems diferenciados:

- INP-10, el cual contempla únicamente la Instalación de la tubería de aguas negras de 2" suministrada por la vereda Cormal (mano de obra y equipos).
- INP-11, el cual contempla tanto el Suministro como la instalación de tubería de aguas negras de 2" (materiales, mano de obra y equipos).

Con este ajuste, se prescindió de la tubería galvanizada, se aprovechó el inventario existente y se garantizó la protección contra la corrosión con un tratamiento superficial equivalente, reduciendo costos y manteniendo los estándares técnicos exigidos.”

- JOHAN ANDREY RODRIGUEZ, en el cual refiere, entre otras cosas:

“El ítem NP10 hace referencia solo a la instalación de tubería para aguas negras como parte del cerramiento de la sede educativa intervenida, este material fue otorgado por parte de la institución educativa, la cual contaba con 444 ml de este material; es por esta razón, que el ítem NP10 hace referencia solo a la mano de obra de la instalación de este material, y cuya actividad se ejecutó en su mayoría en la zona lateral izquierda de la placa deportiva, cuya longitud a realizarse el cerramiento era de 22,3 ml, teniendo en cuenta la separación entre cada tubo, la cual era de 9cm y un espesor de cada tubo de 2", equivalente a un diámetro externo de 6cm, se puede realizar la siguiente operación matemática, la cual demuestra que las cantidades plasmadas en el acta de liquidación del contrato, están acorde a las encontradas en campo.

El ítem NP 11, hace referencia al suministro e instalación de tubería de aguas negras para el cerramiento de la institución educativa, ya que como se mencionó en el anterior ítem, en el lugar se encontraba un material disponible para realizar el respectivo cerramiento, pero el cual no era suficiente para cubrir la totalidad del perímetro a intervenir, es por esta razón, que fue necesario incluir el ítem NP 11, para de esta manera conservar la estética del cerramiento y poder garantizar la funcionalidad del mismo; cuya longitud de cerramiento era de 29.6 ml y manteniendo igual que en el anterior ítem, una separación de 9cm entre cada tubo y un diámetro exterior de tubería de 6cm.

Es por lo anteriormente descrito, que me permite anexar el informe enviado por la Unión Temporal CORMAL, en respuesta al Auto No. 123 del 18 de marzo del 2025, donde se permite describir de manera precisa y detallada todos los componentes técnicos y jurídicos que se desarrollaron durante la ejecución del proceso contractual SAMC-202301000, es importante resaltar que durante el ejercicio auditor, la entidad de control no tuvo acceso ni conocimiento de lo aquí descrito, siendo este el momento procesal pertinente para que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y la Dirección de Obras Civiles y Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá, evalúen lo aportado y desestimen el hallazgo formulado en el auto N. 123 del 18 de marzo del 2025, respecto del ítem INP-10 y en consecuencia su despacho determine el archivo del Proceso de Responsabilidad fiscal No.042 del 2025, anexo en 7 folios útiles lo anunciado.”

Informe DOOCVCA N.110 DEL 15 de diciembre de 2025 (folios 644 – 645 inverso), firmado por la Directora y Asesor de la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, en el cual se indica:

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 14
Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

“(...) Conforme a lo descrito en el soporte o pruebas allegadas por el contratista mediante informe del 15 de abril de 2015 (sic), en el cual indica que el ítem INP10, únicamente contempla la instalación de la tubería es decir solamente incluyó la mano de obra. Mientras que el ítem INP 11 contemplaba los materiales y la mano de obra, es decir para este ítem se incluyeron los tubos, aclaración que no se dio al momento de realizar la visita dentro de la Auditoría y tampoco se recibió en la controversia.

De manera que se procedió a verificar, las unidades de tubos que conforman el cerramiento multiplicándolas por su altura de 3 m, de la manera en que esta reportado en las memorias de cantidades. Con este cálculo se obtuvo la longitud total para ambos ítems.”

Teniendo en cuenta esta aclaración, y una vez verificadas las cantidades en campo se validadas las cantidades están conforme a las cantidades del acta de recibo. Así las cosas, se validad las cantidades reportadas en el acta de recibo parcial del contrato y de las memorias de cantidades”.

Dicho informe contiene registro fotográfico tomado el 25 de noviembre de 2025.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, se evidencia que, respecto del contrato de obra SAMC-202301003 celebrado entre el Municipio de Quipama y la UNIÓN TEMPORAL CORMAL 2022, los ítems señalados como presunto faltante de obra por valor de \$6.715.500 fueron debidamente ejecutados y validados mediante visita técnica (folios 644 – 645 inverso). En las versiones libres aportadas por los presuntos responsables, se aclaró que las cantidades reportadas en el acta de liquidación y en campo coincidieron con las necesidades reales del contrato, por lo que no se configuró daño fiscal alguno.

Así las cosas, el hallazgo inicial de la auditoría fue desestimado, y con base en los argumentos técnicos y jurídicos aportados, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal decretó el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 042-2025, desvinculando a los responsables y a las compañías de seguros vinculadas, y remitiendo el expediente al despacho del Contralor General de Boyacá para conocimiento en grado de consulta, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Conforme a lo expuesto, para el despacho queda claro que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal actuó en hecho y en derecho al evaluar el proceso de responsabilidad fiscal No. 042-2025, disponiendo que se cuenta con evidencia documental suficiente que acredita la correcta ejecución del contrato SAMC-202301003, en lo referente con la realización de las actividades correspondientes a los ítems NP10 y NP11. En este sentido, el presunto faltante de obra señalado por la auditoría no se materializó, toda vez que las cantidades reportadas en el acta de liquidación y constatadas en campo corresponden con lo ejecutado. Así, durante la investigación se corroboró que no existió detrimento patrimonial, quedando sin sustento el hallazgo inicial formulado.

Teniendo en cuenta el análisis realizado por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, así como el acervo probatorio contenido en el expediente del proceso de responsabilidad fiscal No. 042-2025, se concluye que no existen elementos que configuren responsabilidad fiscal ni daño patrimonial alguno. La verificación detallada de los ítems NP10 y NP11 demuestra que los recursos fueron invertidos correctamente por el municipio y que las actividades contractuales se ejecutaron conforme a lo pactado y constatado en campo.

En consecuencia, se afirma que los presuntos responsables fiscales adelantaron las diligencias jurídicas y contractuales oportunas acordes al objeto del contrato; por

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

tanto, el daño patrimonial resulta inexistente y no se encuentra fundamento para continuar con la presente diligencia, asistiendo razón a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para decretar el archivo.

Lo anterior se fundamenta en que, la conducta de los implicados no creó ni consolidó afectación alguna al erario del municipio de Quipama, por lo cual no se materializó el elemento esencial de la responsabilidad fiscal, referente al nexo causal (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000). Ello obedece a que no basta con que los implicados generen un riesgo que pueda hacer parte de la cadena causal, que conduce al resultado, sino que su actuar debe ser de tal trascendencia, que el mismo sea objetivamente el que determina y consolida la causa que da origen al daño patrimonial.

En consecuencia, se determina que no existe nexo causal entre el actuar de los presuntos responsables y un daño patrimonial conforme al material probatorio que evidencia la ejecución total y correcta inversión de los recursos del contrato referido.

En síntesis, para que el daño patrimonial causado al Estado sea indemnizable, debe ser cierto, cuantificable, anormal, actual y real, es decir, demostrado plenamente mas no basado en hipótesis o suposiciones, sino cimentado en datos y pruebas incontrovertibles; sin embargo, tales requisitos no se reunieron, pues no se acreditó con suficiencia la existencia de un menoscabo a los recursos del municipio de Quipama derivado de una gestión fiscal ineficiente.

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, por cuanto para deducirla es necesario establecer, como corresponde al caso en análisis, si el investigado encargado de la administración y vigilancia de los bienes del Estado obró con dolo o culpa grave.

En consecuencia, al no materializarse conducta alguna que pusiera en riesgo el patrimonio público, no puede configurarse la presunción legal de culpa grave o dolo; sino sólo aquellos que sean manifiestos, es decir, evidentes y propios de un obrar descuidado o falto de diligencia, lo cual no se acreditó respecto de ninguno de los implicados. Por el contrario, se demostró que realizaron las actuaciones legales, técnicas, contractuales y jurídicas necesarias para la adecuada inversión de los recursos.

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente y en sede de Consulta, se logró evidenciar que no existió omisión o extralimitación por parte de los implicados en el desarrollo y ejecución del contrato. De su actuar no se derivó nexo determinante que generase un detrimento patrimonial al municipio de Quipama, pues se realizó una gestión idónea en la materialización del contrato, sin configurarse elemento alguno de la responsabilidad fiscal, como tampoco una gestión fiscal ineficiente o ineficaz, conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

El Despacho, de manera razonada y en derecho, concluye y corrobora que le asiste razón al A quo- proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en el Auto que ordenó el archivo, dado que el material probatorio permitió confirmar la correcta inversión de los recursos y el cumplimiento de la actuación contractual.

Con base en las pruebas examinadas, se infiere que no se cumplen con los presupuestos establecidos en la Ley 610 de 2000 para atribuir responsabilidad fiscal, razón por la cual procede confirmar en sede de Consulta el Auto de Archivo emitido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, al no probarse que

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

los presuntos hechos irregulares constituyeran un detrimento patrimonial ni evidenciaran una gestión fiscal ineficiente.

El material probatorio conduce a una certeza jurídica que demuestra que la decisión de proferir Auto de archivo por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, estuvo ajustada fáctica y jurídicamente; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR SURTIDO en Grado de Consulta el expediente No. 042-2025 / MUNICIPIO DE QUIPAMA - BOYACÁ.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión contenida en el Auto No. 764 de 18 de diciembre de 2025, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales, y conforme los términos expuestos en la parte motiva.

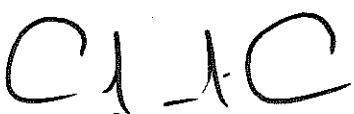
ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para lo competente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO
Contralor General de Boyacá